

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402966
Materia Educación
Asunto Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, registrado el 02/08/2024, al que se le asignó el número de queja 2402966, en el que manifestaba la demora de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en dar respuesta a las solicitudes presentadas, mediante trámite Z, en relación con el reconocimiento de necesidades específicas de apoyo educativo a su hijo.

Tras admitir la queja a trámite, con fecha 21/08/2024 se solicitó a la administración educativa informe que no aportó en el plazo establecido ni en el que fue ampliado mediante resolución de fecha 19/09/2024.

El 13/11/2024 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se formularon a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2. RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los diversos escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo la solicitud de acceso a la información pública que se contiene en ellos y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
- 3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

El 26/11/2024 se registró de entrada en esta institución informe de la Administración educativa cumpliendo fuera de plazo el requerimiento efectuado mediante Resolución de inicio de la investigación de fecha 21/08/2024.

En el referido informe se contenían los siguientes extremos:

- Que la Inspección educativa había atendido y orientado a la persona interesada en diversas ocasiones, tal y como reconoce en su escrito de queja.
- Que se ha remitido a la promotora de la queja escrito de fecha 11/11/2024, cuya copia se adjunta, resolviendo las cuestiones planteadas.

El informe fue trasladado a la interesada que el mismo día 26/11/2024 formuló alegaciones en las que manifestaba su desacuerdo por entender que no han sido resueltas las cuestiones planteadas.

Ante lo expuesto debemos, en primer lugar, considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo con el Síndic de Greuges, al no aportar el informe requerido el 21/08/2024 en el plazo previsto, ni haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 apartados a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

A pesar de lo expuesto y vista la documentación que se adjunta por la Administración educativa debemos entender que se ha procedido a dar una respuesta escrita a la solicitud formulada si bien esta se ha producido una vez iniciadas nuestras actuaciones de investigación.

Respecto a las alegaciones formuladas por la interesada al informe de la Conselleria se debe señalar que esta institución no puede entrar a valorar el mayor o menor acierto de la posición de la Administración educativa sobre las solicitudes formuladas, ya que ello excede del ámbito de competencias que el art 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo atribuye al Síndic de Greuges.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria, a pesar de no contestar los requerimientos efectuados por esta institución en el plazo establecido, ha dado respuesta a las peticiones formuladas por la promotora de la queja, ello sin embargo no es obstáculo para recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana es claro al reconocer a las personas interesadas el derecho a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana